10.09.00.00-22.07- 0 0 2 2025

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
10.09.00.00-22.07- 0 0 2-2025

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA

OBJETO	COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL.
PLAZO	VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	EL PRESENTE CONVENIO NO TIENE VALOR, PUES SE TRATA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPIOS, QUE NO TIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos, por una parte LAURA MARCELA MARTINEZ MORALES, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudanía No. 1.036.949.428, en calidad de Secretaria de Movilidad, en concordancia con el Decreto 629 del 02 de octubre 2025, delegado para contratar conforme el Decreto 016 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, quien actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con NIT N° 890.907.317-2; quien para todos los efectos legales y convencionales del presente CONVENIO se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO y por otra parte JULIO CESAR SERNA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.038.412.039, quien actúa como Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1, quien para efectos del presente CONVENIO se denominará EL CONVENIENTE, y como tal declara bajo la gravedad de juramento, que no está en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. Que, desde el Constituyente de 1991, se fundamentan las razones de la existencia de nuestro estado y la esencia del mismo; sobre todo, por el servicio prestado a sus asociados en relación a la prevalencia del interés general para la organización de sus procesos a través de sus entidades territoriales, en ese orden, el artículo 1 de la Carta Política refiere "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". 2. Que, el Municipio de Rionegro, a través Secretaría de Movilidad, tiene como propósito principal "Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente", en dicho sentido todas las funciones inherentes a esta dependencia se encuentran en coherencia con el propósito principal y con el Plan de Desarrollo "Rionegro Ciudad del Bienestar" en la Línea estratégica CUIDADO DE LA CASA COMÚN, en el componente de MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CIUDAD, el cual, entre otros, tiene por objeto la atención de accidentes viales y aunar esfuerzos para realizar labores de control y prevención de seguridad vial. Lo anterior en concordancia con lo previsto en la la ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", la cual define como autoridades de tránsito *"El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte"*, siendo el municipio competente en materia de tránsito con todas las funciones que esto implica.

3. Que de acuerdo con la ley 769 de 2002, serán organismos de tránsito, en su respectiva jurisdicción, las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos y que velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio.

4. Que, el municipio de Rionegro se encuentra ubicado en la subzona del Altiplano del Oriente Antioqueño, siendo la zona de mayor desarrollo económico e industrial del Oriente. Lo anterior como consecuencia de varios factores, entre los que resaltan: cercanía con la capital del departamento de Antioquia – Medellín, ubicación con el Aeropuerto Internacional José María Córdova, existencia de zonas francas (industrial y de servicios), accesibilidad a la autopista que conecta a las dos principales ciudades del país, entre otros. Las principales actividades industriales, logísticas, comerciales, de servicios de salud aeronáuticas, agroindustria, agricultura y ganadería.

 El Municipio de Rionegro, es el epicentro de la subzona del Altiplano ya que concentra el mayor número de población y de empresas, por lo tanto, configura un particular escenario de concentración de la dinámica económica y social del territorio, así mismo refiere mayor índice de movilidad como dinámica del desarrollo económico local entre los centros y las periferias territoriales, lo que convierte al Municipio de Rionegro en receptor de la movilidad.

 Para la zona del altiplano, Rionegro es un epicentro y concentra la mayor parte de personas que llegan por diferentes aspectos, como se muestra a continuación:

Zona	Municipio al que se desplaza	% de personas que se desplazan
Altiplano	Rionegro	29,51%
	El Retiro	18,20%
	El Carmen de Viboral	12,07%
	Marinilla	10,16%

 Lo anterior, confirma que el Oriente es una subregión de elevado dinamismo económico, un fuerte crecimiento

	poblacional y urbanístico y un acelerado desarrollo, gracias a las ventajas competitivas que posee por su cercanía al Valle de Aburrá, cercanía con la Autopista Medellín – Bogotá, la ubicación del Aeropuerto Internacional, la Zona Franca, el asentamiento de industrias y comercio con dinámicas internacionales, entre otros. 5. Que, en el municipio de Rionegro, existe múltiples equipamientos de carácter regional como: Fundación Hospital San Vicente de Paúl, Hospital Regional San Juan de Dios, Clínica Somer, Universidad Católica de Oriente, Universidad Eafit, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Parque Tecnológico de Antioquia, SENA, CESDE, ASDI, ASYS CETASDI, CENSA (equipamiento educativo); Aeropuerto Internacional José María Córdova, Zona Franca, Centro Aeronáutico de Avianca, Parque Empresarial del Oriente, Corporación Empresarial del Oriente CEO, Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño CCOA, centros comerciales, Plaza de mercado, Coliseo Iván Ramiro Córdova, Estadio Alberto Grisales, Parque recreativo COMFAMA, Museo Casa de la Convención, Catedral de San Nicolás (equipamiento cultural), Palacio de Justicia, Casa de Justicia, Gaula, comando de combate mecanizado Juan del Corral, Comando Aéreo de Combate N° 5 (equipamiento de seguridad pública y protección). Actualmente el Aeropuerto Internacional José María Córdova se reconoce como la segunda terminal aérea con mayor tráfico de pasajeros nacionales e internacionales en Colombia, se ubica también como uno de los mejores cinco aeropuertos de Suramérica. De esta forma, el dinamismo que se genera en torno a la actividad aeroportuaria ha impulsado la actividad industrial y el asentamiento de importantes empresas nacionales, que a su vez han obligado el crecimiento poblacional y habitacional del municipio. Una movilidad eficiente contribuye a una mejor calidad de vida al reducir el tiempo de viaje y permitir más tiempo para actividades personales y familiares, los convenios entre municipios han sido una práctica común a lo largo de la historia y permiten abordar diversas necesidades y desafíos.

6. Rionegro hoy le apuesta a mejorar la movilidad de sus ciudadanos entre los municipios cercanos, con la realización de convenios de colaboración para el servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con los siguientes municipios conurbados o aledaños:

 - Municipio de La Ceja del Tambo
 - Municipio de Guarne
 - Municipio de El Retiro
 - Municipio de El Carmen de Viboral
 - Municipio de Marinilla

 Para los municipios conurbados o aledaños existe la posibilidad de realizar desplazamientos en taxis individuales desde cada municipio hasta el municipio de Rionegro con puntos definidos de llegada siendo estos el Aeropuerto José María Córdova, a través de convenios de colaboración sin la utilización de la planilla de viaje ocasional. Con la realización de estos convenios los ciudadanos pueden obtener una mejor tarifa en los desplazamientos ya que disminuyen los costos en el servicio de transporte individual.

 El servicio de taxi individual de pasajeros por tratarse de un servicio formal debe incurrir en los siguientes costos y gastos tanto para la empresa como para el propietario del vehículo.

 - Planillas de viaje ocasional, las planillas son utilizadas para realizar viajes por fuera de la jurisdicción del municipio de origen, este costo se traslada al usuario en cada viaje.
 - Expedición de las tarjetas de operación, este documento debe ser expedido por los organismos de tránsito de la jurisdicción donde presta el servicio.
 - Administración, el propietario del vehículo paga un valor por dicho concepto a la empresa prestadora del servicio.
 - Despachadores: Son los costos en los que incurre la empresa por la contratación del personal que se dedica a esta labor.
 - Costos por servicio de radio operadores

	• Costos de aplicaciones que direccionan el servicio al usuario • Costos de combustibles, llantas y otros gastos de mantenimiento de los vehículos de transporte individual. Todos los costos expuestos anteriormente, encarecen el precio de la tarifa que debe pagar el usuario a la hora de hacer uso del servicio de taxi individual, con la realización del presente convenio entre los municipios se pretende mitigar el impacto y hacer la disminución del valor de la planilla de viaje ocasional. 7. Que, es necesario aunar esfuerzos con el fin de realizar una "colaboración recíproca entre los municipios de Rionegro y los municipios aledaños, con el fin de brindar soluciones en la movilización de pasajeros de ambos municipios dentro de los corredores viales, el aeropuerto José María Córdova. Dicho convenio va encaminado a la atención de la demanda de usuarios en las empresas transportadoras legalmente habilitadas para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el servicio taxi individual, que permita el ingreso y salida del tránsito de usuarios del municipio y hasta el terminar aéreo y viceversa. El propósito que se tiene con la gestión de los convenios interadministrativos, además de la voluntad política de hacerlo es permitir que el servicio de taxi individual del Oriente Antioqueño en especial de los municipios conurbados o colindantes con el Municipio de Rionegro, puedan operar y prestar el servicio sin el porte de la planilla. Actualmente los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi prestan de manera regular dentro de la jurisdicción del municipio y en las áreas metropolitanas, es por ello, que para el caso de los municipios que cuentan con una terminal aérea dentro de su jurisdicción pueden realizar convenios interadministrativos de colaboración para que los municipios conurbados o aledaños puedan llegar a las terminales aéreas sin el porte de la planilla de viaje ocasional. Para el caso de Rionegro los Municipios conurbados o aledaños como el Municipio del Carmen de Viboral, el Municipio de La Ceja,

	el Municipio de El Retiro y el Municipio de Guarne, todos estos municipios realizan el traslado de los usuarios desde su municipio origen hasta el Aeropuerto José María Córdova sin el porte de la planilla. El proceso de identificación de las necesidades de las comunidades, los líderes y habitantes de los Municipios conurbados y con límites comunes con el Municipio de Rionegro a través de los representantes legales de las empresas de transporte público de pasajeros del servicio individual de ambos municipios, han manifestado la necesidad de la comunidad usuaria de este servicio por sus constantes desplazamientos al Municipio de Rionegro, en razón del acceso al Aeropuerto Internacional JMC. 8. Que, existe la necesidad de permitir la articulación entre el municipio de Rionegro y el Municipio de Marinilla, teniendo en cuenta que la distancia entre ambos municipios es muy corta y el intercambio de bienes y servicios entre ellos ha favorecido el incremento del desarrollo aumentando los desplazamientos realizados por las personas a los diferentes destinos. En el proceso de identificación de las necesidades de los habitantes de ambas municipalidades, se ha podido verificar que, en diversos espacios y oportunidades, las empresas de transporte legalmente habilitadas, sus afiliados, y sus usuarios, han manifestado la importancia de contar con un servicio de transporte público e individual de pasajeros eficiente y continuo, que garantice su desplazamiento y el acceso a los servicios aeroportuarios. Por consiguiente, se ha evidenciado la necesidad de implementar instrumentos jurídicos que propicien las mejores condiciones de movilidad posibles, en términos de economía, tiempo, costos, acceso y de continuidad del servicio de transporte, la necesidad de mejorar la calidad del servicio de la comunidad, proponiendo la celebración de convenios que permitan el tránsito de los vehículos que prestan el servicio de trasporte público de pasajeros en vehículo tipo taxi individual, por las vías delimitadas sin tener que hacer uso de la planilla de viaje ocasional, conforme a la normatividad vigente y la autorización mediante concepto favorable del Ministerio de Transporte.

	9. Que, en virtud de la iniciativa de las autoridades de transporte de orden municipal y las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos tipo taxi individual, se ha venido gestionando la posibilidad de suscribir un convenio que pretende que la prestación de este servicio de transporte de pasajeros se haga entre jurisdicción de los municipios firmantes del convenio, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional. Es importante que ambos municipios informen a las Empresas Transportadoras sobre el alcance del convenio de cooperación y colaboración, ambos municipios deben velar porque las empresas se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio, verificar que se recojan pasajeros solo en los lugares permitidos, designar a una persona de cada municipio para que supervise el cumplimiento del convenio, hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 10. Que, desde el Municipio de Rionegro se hará uso de los medios tecnológicos que se tienen a disposición para identificar las placas de los vehículos que se salga del corredor vial indicado y que no cumplan con lo estipulado en el convenio, con el fin de realizar los procesos sancionatorios a que haya lugar. Con el fin de realizar un correcto seguimiento al convenio es necesario que ambos municipios participen en las reuniones que se convoquen previamente, de ambas partes se podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico- mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación, Tarjeta de control (amarilla) y demás que se requieran). 11. Que, para concretar el anterior cometido las entidades territoriales cuentan con posibilidades jurídicas, entre otras las que se señalan a continuación:

	• La Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 95 que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." • La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6, el cual modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, autorizó a los municipios fronterizos celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. • El artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 – Sector Transporte establece "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función" • El Artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. • El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo. • En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

	12. Que, en torno a las disposiciones normativas citadas en precedencia, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento del tránsito y la movilidad, generando las estructuras que propicien las condiciones mejor posibles de movilidad para la ciudadanía, en términos de tiempo, accesibilidad y economía, para lo cual los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan. 13. Es por lo anterior que se hace necesario realizar un convenio interadministrativo entre los Municipios de Rionegro y el Municipio de Marinilla, con el fin de que las empresas transportadoras puedan exceder los límites en Transporte Público individual en dichas municipalidades dadas las condiciones geográficas y vías de acceso con que se cuentan, con el único interés de beneficiar los ciudadanos, estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova, generando economía en sus desplazamientos diarios y mejorando su calidad de vida. El Municipio de Rionegro fortalece su economía local, su identidad cultural y genera agilidad de los viajeros pues permite conectar más eficientemente con los municipios aledaños. 14. Que, por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. 15. Que, a su turno, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

16. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines, y adiciona en el artículo 209 Ibídem que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

 Es por ello que se requiere la colaboración recíproca entre los Municipios de Rionegro y Marinilla - Antioquia, donde se involucran a las empresas transportadoras de servicio público de transporte individual de pasajeros, para el tránsito y retorno en las jurisdicciones de cada municipalidad, con el fin de beneficiar a estudiantes, trabajadores y viajeros del aeropuerto José María Córdova.

17. Que, el decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

 El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.
 En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

	En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional. PARÁGRAFO. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto. 18. Que, la Ley 996 del 24 de noviembre de 2025 "Ley de Garantías", establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, en procura de garantizar la transparencia en los procesos de la contienda electoral en Colombia. Esta ley establece restricciones en la contratación para evitar que los recursos públicos se utilicen para influir en las elecciones. La agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra eficiente- expide la Circular externa 006 del 25 de septiembre de 2025 con el objetivo de dar los lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo 38 de la ley 996 de 2005. Lo anterior, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, los cuales les otorgan la competencia para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización en los procesos de compras y contratación pública. Es por ello, que en el numeral 2 de la Circular externa 006 de 2025 dispone: "Con respecto a la restricción para celebrar convenios interadministrativos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005: El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no estableció ningún supuesto que exceptúe la aplicación de esta prohibición. En consecuencia, la restricción referida a la celebración de convenios interadministrativos aplicará a los sujetos allí señalados, aunque se configure alguno de los supuestos de excepción que señaló el inciso final del artículo 33. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ámbito de aplicación de la restricción prevista en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 solo se extiende a los convenios interadministrativos en los que se contemple la ejecución de recursos públicos. Esto significa que la prohibición no resulta aplicable a convenios interadministrativos a título gratuito, los cuales pueden celebrarse válidamente durante la vigencia de la mencionada restricción"

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	19. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato. 20. Que el presente convenio cuenta con Resolución de Justificación de la contratación directa N° 069 del 26 de enero de 2025. 21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO, es viable la celebración del presente convenio entre el Municipio de Rionegro y JULIO CESAR SERNA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.038.412.039, quien actúa como Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE MARINILLA, identificado con NIT 890.983.716-1. 22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co. 23. Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el presente convenio se celebra mediante la modalidad de contratación directa y se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y EL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA, DONDE SE INVOLUCRAN A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS, PARA EL TRÁNSITO Y RETORNO EN LAS JURISDICCIONES DE CADA MUNICIPALIDAD, CON EL FIN DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN GENERAL.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE	El alcance del objeto del convenio busca que las Empresas Transportadoras de los Municipios de Rionegro y de Marinilla, que prestan servicio público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi individual puedan transitar y retornar por la jurisdicción de la otra municipalidad con ciertos límites, con el fin de

	beneficiar estudiantes, trabajadores, viajeros del aeropuerto José María Córdova y la comunidad de la zona en general, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI INDIVIDUAL: Con la suscripción del presente convenio se busca que las empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio público de pasajeros en vehículos tipo taxi individual, puedan prestar este servicio de pasajeros entre jurisdicción de los municipios firmantes del convenio, sin necesidad de portar la planilla de viaje ocasional. La prestación de este servicio está condicionado a la prestación del servicio por los siguientes corredores viales: 1. Desde el Municipio de Marinilla hasta el Aeropuerto José María Córdova: Vía Autopista Medellín Bogotá – Belén – Glorieta el Tránsito-vía Tranvía-Estadio Gilberto Grisales- Glorieta Somer - Glorieta la María-Llanogrande-vía Aeropuerto J.M.C.- Aeropuerto José María Córdova. El retorno se realizará por el mismo corredor vial. Los vehículos de transporte público individual registrados en los Municipios de Rionegro y Marinilla, podrán ingresar a sus respectivas jurisdicciones por el corredor vial establecido, sin portar la planilla de viaje ocasional, realizaran la actividad de descenso del pasajero y se devolverá a su municipio respectivo. No se autoriza que el parque automotor de ambos municipios permanezca realizando servicios al interior de estos, so pena de las sanciones previstas en el estatuto del transporte y el Código Nacional de tránsito. Los conductores de vehículos taxi solo podrán recoger pasajeros en la jurisdicción del municipio que haya expedido su tarjeta de operación y llevarlos al municipio aledaños conurbado, pero no podrán recoger pasajeros en ese municipio y traerlos de vuela, a menos que porten planilla de viaje ocasional. Se habilita la prestación del servicio en un solo trayecto. Ambos municipios deberán respetar la jurisdicción del municipio de destino de la carrera contratada, es decir, que deberán

	cumplir con el contrato de prestación de servicio público de transporte individual de pasajeros, para lo cual el conductor al llegar al municipio de destino no podrá recoger ningún pasajero para llevar al municipio de origen, por lo cual debe devolverse sin pasajeros so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto Las EMPRESAS DE TRANSPORTE de ambas municipalidades, mantendrán al Municipio de Rionegro y al Municipio de Marinilla de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones laborales en los términos establecidos en el presente convenio. En consecuencia cualquier costo en que incurran los Municipios para la defensa de sus interés o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones por las sumas que se tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión dela ejecución del objeto, hasta los límites de los términos prescritos o de caducidad de la acción. De igual manera, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Rionegro o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Marinilla o terceros por motivo de ejecución del objeto del presente. Lo anterior, en virtud de que las Administraciones Municipales actúan únicamente como intermediarias entre las Empresas de transporte público para asegurar la correcta ejecución y desarrollo del presente convenio. En consecuencia, serán las empresas de transporte las responsables de las sanciones, multas y demás obligaciones derivadas de la celebración del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	N/A
CLAUSULA QUINTA COMPROMISOS DE LAS PARTES	COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES 1. Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de ejecución e implementación del alcance del convenio. 2. Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del convenio garantizando coherencia, concertación y articulación en las directrices, orientaciones y lineamientos para operación impartidos. 3. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 4. Designar a una persona de cada entidad para que supervise el cumplimiento del convenio. 5. Diseñar los mecanismos jurídicos y operacionales para la ejecución del convenio. 6. Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del convenio. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que garanticen su oportuna ejecución. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. 1. Solicitar al Ministerio de transporte el Concepto Favorable enviando la minuta del convenio y demás información necesaria. 2. Informar a las Empresas Transportadoras la modificación o exceso permitido en los límites de las respectivas jurisdicciones, a través del Convenio. 3. Verificar la debida ejecución del convenio. 4. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico-mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación y demás que se requieran) 5. Velar porque las empresas transportadoras se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio.

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

	6. Verificar que las empresas transportadoras cumplan con las condiciones estipuladas y los límites establecidos en este convenio. 7. Verificar que los conductores recojan pasajeros solo en los lugares permitidos. 8. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza contractual. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA 1. Informar a las Empresas Transportadoras la modificación o exceso permitido en los límites de las respectivas jurisdicciones, a través del Convenio. 2. Verificar la debida ejecución del convenio. 3. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de la legalidad y vigencia de la documentación de los vehículos (Matriculas, SOAT, Certificado de Revisión Técnico-mecánica, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjetas de Operación y demás que se requieran) 4. Velar porque las empresas transportadoras se comprometan a no ejercer competencia desleal pues esto daría lugar a la terminación del convenio. 5. Verificar que los conductores recojan pasajeros solo en los lugares permitidos. 6. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 7. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza contractual.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO	Veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2027. Para la suscripción del acta de inicio e inicio de la ejecución del convenio se deberá contar con concepto favorable del Ministerio de Transporte, en atención al inciso tercero del artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR	El presente convenio no tiene valor, pues se trata de un convenio de colaboración entre municipios, que no tiene afectación presupuestal.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO	El convenio de colaboración entre los municipios no tiene afectación presupuestal
CLAUSULA NOVENA. AUTONOMÍA	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte

ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	del DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con el Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN	La supervisión del convenio será ejercida por ambos municipios; por parte del Municipio de Rionegro la ejercerá la Secretaría de Movilidad y por parte del Municipio de Marinilla la ejercerá a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá a cargo las siguientes obligaciones: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 3. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 4. Informar por escrito a la Subsecretaria de Asuntos Legales, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente. 6. Realizar el acta de recibo y de liquidación del convenio, con todas sus especificaciones y requerimientos. 7. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Rionegro o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO serán responsables por todos los daños que ocasione al Municipio de Marinilla o terceros por motivo de ejecución del objeto del presente 8. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de

	estos, dentro de la plataforma SIA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero y la normatividad que lo complemente o modifique, en los casos que sean aplicables.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONVENIO	EL MUNICIPIO DE MARINILLA y EL MUNICIPIO DE RIONEGRO no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD	EL CONVENIENTE será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIENTE mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes hasta el término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Conveniente garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial u otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	En aras de solucionar de forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en el presente convenio, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIAS	Por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la constitución de garantías de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 concordado con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de CUATRO (4) meses, para liquidar el presente CONVENIO de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONVENIO. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONVENIO dentro de los Dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio.

	5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA PENAL	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el conveniente, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este convenio, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que el MUNICIPIO DE RIONEGRO, pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del conveniente y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ (10%) por ciento, del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el conveniente incurra en un incumplimiento grave y severo del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente convenio se ejecutará en el Municipio de Rionegro-Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución necesita del Certificado de Registro presupuestal, aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Correo electrónico conveniente: contabilidad@marinilla-antioquia.gov.co
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Estudios previos y sus anexos. c) Matriz de riesgos. d) Propuesta presentada por el conveniente. e) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. f) Constancia de No multas y sanciones. g) Certificado de Contraloría, Procuraduría. h) Certificado de medidas correctivas. i) Certificado de antecedentes judiciales. j) Certificado de existencia y representación legal. k) Certificado de aportes a parafiscales. Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del convenio.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.	El presente Convenio Interadministrativo y los actos previos, serán publicados en la plataforma del Secop II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante

	representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

El presente Convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de este.

Aprueba Municipio: Laura Marcela Martínez Morales / Secretaria de Movilidad

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguin / Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Hector Fabio Grajales Ramírez / P.U / Subsecretaria de Contratación

rionegro.gov.co
NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co